



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR –PROVENIENTE DE (VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE	AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR
APODERADA:	DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ
DEMANDADOS:	EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA” COOTRANCAQUETA LTDA
RADICACIÓN:	18001.40.03.003-2022-00243-00
ASUNTO:	MEDIDA CAUTELAR

ALFLOS

La apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en petición anterior solicita al Despacho como medida cautelar el embargo de los dineros que posea la entidad demandante EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, en cuentas corrientes o de ahorros en las entidades bancarias de la ciudad que ha identificado claramente en la petición.

En cuanto a la medida a las entidades bancarias, previamente a ordenarse el Despacho estima pertinente oficiar a las centrales de riesgo e información financiera DATA CREDITO y TRASUNION COLOMBIA, con el fin de que informen si la entidad demandante EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, reporta ante esa entidad servicios financieros, cuenta corriente, de ahorros o títulos CDT, en alguna de las entidades bancarias y crediticias del país, a efectos de ordenar medidas sobre estas.

Sin más consideraciones el Despacho del Juzgado con fundamento en el numeral 1° del art. 42 del C.G., del P, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1. OFICIAR a las centrales de riesgo e información financiera DATA CREDITO y TRASUNION COLOMBIA, con el fin de que informen la entidad demandante EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC identificada con el NIT.800.250.119- 1, reportan ante esa entidad servicios financieros en cuenta corriente, de ahorros o títulos CDT, en alguna de las entidades bancarias y crediticias del país, a efectos de ordenar medidas sobre estas.

Librese el oficio correspondiente, en la forma indicada por el art. 11 de la ley 2213 de 2022 y copia del mismo a la apoderada judicial de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465ef8c1b9975e1abaeab4d0733212e3ddbcbfdda291fa4e63e5ef2487c3f232**

Documento generado en 27/05/2024 01:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>